

Año: 2010

Expediente: 6429/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 727 PÁRRAFO PRIMERO, 730 Y 733 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR EL MONTO MÁXIMO DE LOS BIENES QUE PUEDEN SER AFECTOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a los artículos 727 párrafo primero, 730 y 733 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de ampliar el monto máximo de los bienes que pueden ser afectos al Patrimonio de Familia y facilitar su trámite, ello al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio de familia es una institución del derecho civil encaminada a proteger en beneficio de la misma, los bienes más indispensables para llevar una vida decorosa, de tal forma que se les excluye de actos de comercio, como son la compraventa y el embargo.

En efecto, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, dispone en el artículo 724 que son objeto del Patrimonio de Familia: la casa habitación de la misma, el mobiliario de uso doméstico y en algunos casos la parcela cultivable, por mencionar algunos ejemplos.

Sin embargo, es una realidad que pocas personas se acogen al beneficio que otorga esta institución jurídica, principalmente por el monto máximo de valor de los bienes sujetos a protección como Patrimonio de Familia el cual estimamos bajo; por lo cual mediante esta iniciativa se propone elevar de 27,000 días de salario mínimo general diario a 45,000, el monto máximo a proteger como Patrimonio de Familia; ello mediante la reforma al párrafo primero del artículo 727 de nuestro Código Civil. Es decir, a valor del año 2010 para la zona geográfica que incluye al Municipio de Monterrey (cuyo salario mínimo general diario es de 55.84 pesos) equivaldría a cambiar el monto máximo de 1,507,680 pesos a 2,512,800 pesos.

Iniciativa Patrimonio de Familia será, presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

Esta iniciativa de modificación se realiza previo examen de la cantidad máxima que se establece en otros Códigos Civiles estatales, a fin de elevarla a un nivel aceptable para que una familia promedio de clase media pueda registrar su correspondiente Patrimonio de Familia.

Por la misma razón, se busca incentivar la inscripción del Patrimonio de Familia estableciendo un texto en el artículo 730 de nuestro Código Civil, que la misma no causará cobro de derecho fiscal alguno.

Asimismo, en congruencia con la intención de facilitar la inscripción de bienes como Patrimonio de Familia, se propone suprimir el texto vigente del primer párrafo del artículo 733 del Código Civil del Estado para no restringir a que deba estar domiciliada la persona en el Municipio donde esté situado el bien sujeto a inscripción como Patrimonio de Familia.

Con estas propuestas de reforma se pretende hacer operantes las disposiciones que nuestro Código Civil estipula con respecto al Patrimonio de Familia, y así incentivar que cada vez más número de familias hagan uso de esa prerrogativa.

Por lo anteriormente expuesto se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 727 párrafo primero, 730 y 733 del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 727.- El máximo de los bienes afectados al Patrimonio de Familia será: la cantidad que resulte de multiplicar por **45,000** el importe del salario mínimo general diario, vigente en el área que corresponda a la ubicación del bien o bienes que se pretenda afectar en la época en que se constituya el patrimonio, aplicándose como incremento anual a esta cantidad el índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa Patrimonio de Familia será, presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA

.....

Artículo 730.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de Procedimientos Civiles en el capítulo relativo a jurisdicción voluntaria, aprobará la constitución del Patrimonio de Familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad; **la constitución del Patrimonio de Familia no causará ningún derecho de naturaleza fiscal por su inscripción en el mismo.**

Artículo 733.- Cada familia sólo puede constituir un Patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

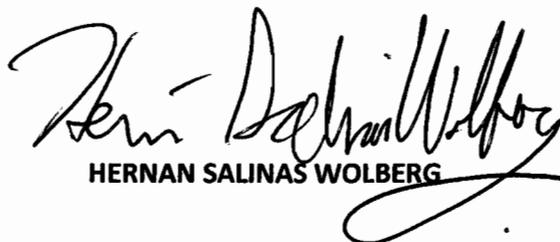
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Junio de 2010

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


HERNAN SALINAS WOLBERG

Iniciativa Patrimonio de Familia será, presentada por el GLPAN.

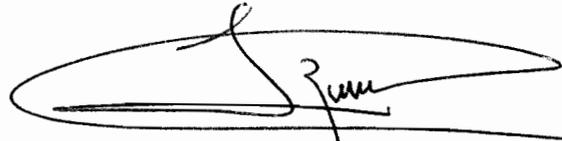
Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA


HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO


ARTURO BENAVIDES CASTILLO


VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

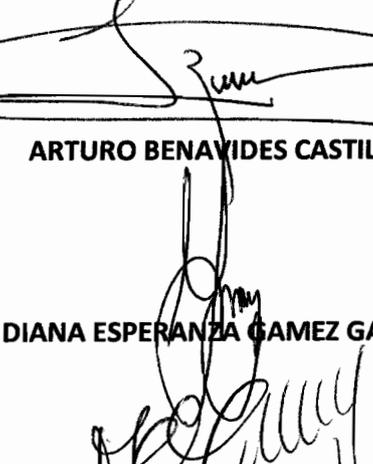

DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA


LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO


FERNANDO GONZALEZ VIEJO


JAIME GUADIAN MARTINEZ


JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS


JOVITA MORIN FLORES


MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

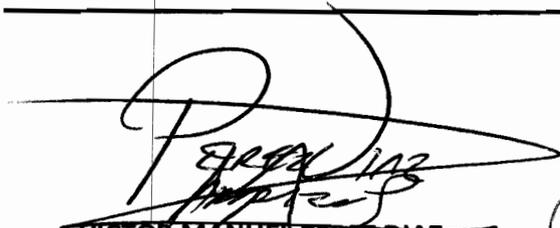
Iniciativa Patrimonio de Familia será, presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

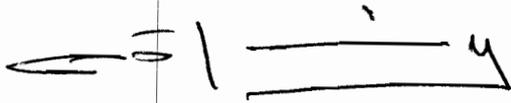
LXXII LEGISLATURA



VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ



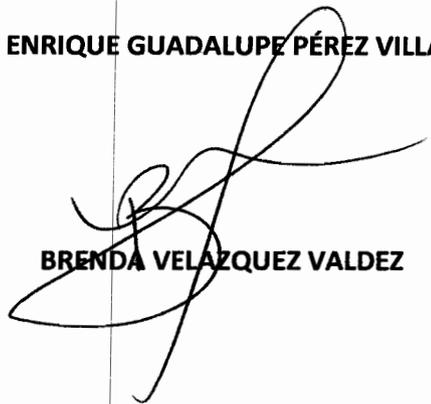
OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA



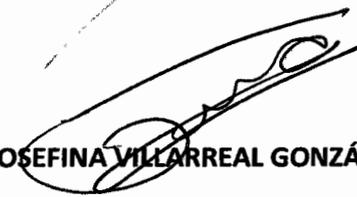
ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA



ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL



BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ



JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Iniciativa Patrimonio de Familia será, presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000